Santiago, ocho de julio de dos mil veinte.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que en conformidad a las Actas N°53-2020 de fecha 8 de abril de 2020 y N° 335-2020 de 28 de mayo del presente año, sobre texto refundido de auto acordado acerca del funcionamiento del Poder Judicial durante la Emergencia Sanitaria, que emanara del Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema; se formó cuaderno separado con el propósito de dar estricto cumplimiento a los principios allí señalados, y resolver las peticiones formuladas en las presentaciones que se adjuntan.

2.- En peticiones de fecha 18 de junio y 01 de julio del 2020, corriente a fojas 2 y siguientes, los abogados de los internos JORGE SOTO HERRERA, LUIS YAÑEZ SILVA, CRISOSTOMO FERRADA CARRASCO, JOSE FUENTES PASTENE, JOSE FUENTES TORRES, LUIS SOTO PINTO, LUIS SANHUEZA ROS, PEDRO BITTERLICH JARAMILLO, ORLANDO TORREJON GATICA, PEDRO ALFARO FERNANDEZ, HERMON ALFARO MUNDACA, RUDESLINDO URRUTIA JORQUERA, HECTOR FLORES VERGARA, ENRIQUE GUTIERREZ JORQUERA, JOSE MORA DIOCARES, JULIO HOYOS ZEGARRA, SERGIO DIAZ LOPEZ, RICARDO YÁÑEZ MORA, MARCELO ESCOBAR FUENTES, HUGO SALAS WENZEL, ROBERTO SCHMIED ZANZI, FRANCISCO FERRER LIMA, FERNANDO LAURIANI MATURANA y RAUL ITURRIAGA NEUMANN, solicitan *"cambio del lugar de cumplimiento de sus condenas a la reclusión domiciliaria, por las razones y fundamentos que allí señalan. En el caso de no ser posible acceder a dicha solicitud, disponer que sean trasladados a residencias sanitarias bajo el cuidado de Gendarmería".* Acorde a lo expresado en la sentencia de la Sexta Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en causa Ingreso Corte N° 3270-2018, episodio Caravana Calama, de fecha 18 de mayo de 2020, la cual en su considerando quinto señala: "Sin embargo, atendida la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país y el estado de catástrofe decretado por la autoridad, a fin de resguardar la salud de los enjuiciados, de sus familiares y entorno cercano, así como la de los funcionarios de Gendarmería, en el evento que este fallo no sea impugnado, se difiere el inicio del cumplimiento de las sanciones a

partir del 1 de septiembre próximo". Del mismo modo explican que se está atentando gravemente contra lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 1, 5 inciso 2º, artículo 19 Nº 1, y contra la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en particular en contra de sus artículos 1, 3, 5, 6, 10, 13, 19 y 29, y atentaría asimismo en contra múltiples tratados internacionales, normas y fuentes del derecho internacional de los derechos humanos del adulto mayor en peligro o riesgo.

3.- El suscrito a raíz de esta petición resuelve previamente solicitarle informe a los Centros de Cumplimiento Penitenciario Colina I, Punta Peuco y Femenino de Santiago de la Comuna de San Joaquín, acerca del auténtico estado de salud de cada uno de ellos y el cumplimiento de los protocolos que dicha institución adoptó para la protección de estos, conforme a las instrucciones de las autoridades sanitarias, esto informes una vez evacuados, fueron incorporados al presente cuaderno.

4.- En el intertanto, y teniendo en consideración la premura con la que se debía actuar, se tomaron medidas en beneficio del bienestar de todos los internos de dichos Centros de Cumplimiento, autorizando la concurrencia de Comisiones Médicas de ser necesario, lo que si aconteció en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I, que presentaba casos manifiestos de contagio, y ella se materializa el 26 de junio del presente, control médico y exámenes a los internos que fue debidamente informada a este despacho por intermedio del señor Alcaide del referido centro penitenciario.

5.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, y teniendo en especial presente lo informado en Ordinario N° N°13.02.01.2115/2020 remitido por el señor Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I, en la que da cuenta de las distintas medidas y protocolos que se han adoptado conjuntamente con personal del Ministerio de Salud, que incluso fue supervisada en terreno el día 16 de junio de 2020 por personal de dicha cartera, es de parecer de este Ministro en Visita Extraordinaria que se hace innecesario modificar el sistema de cumplimiento de las condenas de los peticionarios. Por lo demás, el suscrito carece de facultades para tomar esa determinación y ella solamente le compete a la autoridad

administrativa, quien tal como se ha sostenido en este mismo párrafo, ha tomado todas las precauciones y previsiones que las autoridades de salud han impuesto para esta emergencia.

En virtud de lo anterior, tampoco resulta atingente el traslado de los internos a residencias sanitarias.

Por consiguiente, se resuelve **rechazar** la petición efectuada por las defensas de los peticionarios, en virtud de haber adoptado Gendarmería de Chile todos los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria e incluso ha instaurado las condiciones necesarias para la prevención, tratamiento y aislamiento de internos contagiados por Covid-19.

Póngase en conocimiento por la vía mas expedita o la que corresponda, esta resolución a cada uno de los abogados que efectuaron las presentaciones.

Rol N°2182-1998 "Cuaderno Separado, Peticiones Emergencia Sanitaria Nacional Letra A".

DICTADA POR DON MARIO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA.

En Santiago, a ocho de julio de dos mil veinte, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.